

Santiago, 03 AGO. 2009

## VISTOS

- 1) La investigación iniciada por esta Fiscalía, por denuncia del H. Senador de la República Guido Girardi Lavín, de 9 de abril de 2008, en contra de las Isapres Colmena Golden Cross, Consalud, ING Salud (Cruz Blanca), Banmédica, Vida Tres, Normédica y Ferrosalud, por un presunto acuerdo colusorio en el alza en los precios base de los planes de salud, adoptado y comunicado al mismo tiempo, sin perjuicio de otros antecedentes que demostrarían la cartelización del sector.
- 2) La solicitud de investigación de eventuales atentados a la libre competencia, con ocasión de las alzas en los planes de salud anunciadas por un grupo de Isapres, efectuada por los H. Diputados señora Karla Rubilar Barahona y señores Osvaldo Palma Flores y Roberto Sepúlveda Hermosilla, y comunicada mediante Oficio N° 6534, de 24 de abril de 2008, remitido por la H. Cámara de Diputados.
- 3) El informe conjunto de las Divisiones Jurídica y Económica, de 28 de julio de 2009. Y,
- 4) Lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 3°, 39 y 41 del Decreto Ley N° 211.

## CONSIDERANDO:

- 1) Que el resultado de las diversas diligencias realizadas durante la investigación, no arrojó antecedentes que den cuenta de la efectividad del acuerdo colusorio denunciado.
- 2) Que, por otra parte, parecer ser racional, jurídica y económicamente, que las Isapres anuncien las modificaciones de los precios bases de sus planes de salud el último día permitido por la ley (31 de marzo de cada año).
- 3) Que, en cuanto a un eventual abuso de posición dominante sobre los clientes cautivos, cabe indicar que las Isapres no pueden cobrar precios fuera de la banda establecida por la Ley, a cada grupo de planes, ni tampoco reducir beneficios a los usuarios; por lo cual un eventual precio abusivo vendría por el lado de un aumento promedio "excesivo" para todos los usuarios, lo que parece poco razonable en este mercado.

- 4) Que, en consecuencia, no se aprecian -en la especie- hechos, actos o convenciones que impidan, restrinjan o entorpezcan la libre competencia, o que tiendan a producir dichos efectos, en los términos del Decreto Ley N° 211.
- 5) Que, no obstante lo anterior, el anuncio de eventuales incrementos en los precios de los planes de salud, realizado por la Asociación de Isapres, es inconveniente desde el punto de vista de la libre competencia, toda vez que puede facilitar conductas coordinadas contrarias al aludido Decreto Ley, además de consistir en una acción ajena a los fines de las asociaciones gremiales.

**RESUELVO:**

**ARCHÍVESE LA INVESTIGACIÓN.**

**OFÍCIESE** a la Asociación de Isapres de Chile A.G., a fin de hacer presente que - conforme a la legislación vigente- las asociaciones gremiales no tienen ni deben tener finalidades comerciales, y que los anuncios públicos de alzas de precios han sido reiteradamente prohibidos por los órganos de defensa de la libre competencia, por ser facilitadores de conductas colusorias.

Anótese y comuníquese.

Rol N° 1162-08 FNE



**ENRIQUE VERGARA VIAL**  
**FISCAL NACIONAL ECONÓMICO**